

EXPEDIENTE N°: 227/2014
QUEJOSO: *****
RECOMENDACIÓN N°: 32/2016

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 22 de diciembre de 2016.

Visto para resolver el expediente número 227/2014 motivado por el C. ***** y ***** , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la licenciada ***** , Agente del Ministerio Público Auxiliar de la ***** y a los CC. ***** y ***** , Agentes de la Policía Ministerial de esta Ciudad, los cuales consisten en Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 26 de junio del 2014, la queja presentada por el **C. ******* , quien denunció lo siguiente:

“...En fecha 03 de marzo del año en curso el suscrito interpose una denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable por la desaparición de mi hijo ***** , esto ante la Agente del Ministerio Público señalada como responsable, por tal motivo se inició el Acta Circunstanciada número ***** , que posteriormente fue elevada a categoría de averiguación previa con el número ***** , es el caso que desde que se interpuso la denuncia hasta este momento no he visto avances en la investigación de los hechos tanto de la misma Agente del Ministerio Público mencionada como de los agentes ministeriales que fueron asignados al caso, todas estas circunstancias se señalan en el escrito que anexo y que presenté ante el Director General de ***** y el cual solicito se tome en consideración los argumentos descritos para efecto de que se investiguen las irregularidades cometidas por los servidores públicos referidos...”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número ***** , y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ***** , de fecha 16 de julio del 2014, la C. Lic. ***** , Agente del Ministerio Público Auxiliar ***** , remitió copia certificada de la Averiguación Previa Penal ***** , así también rindió el informe correspondiente, en el que refirió lo siguiente:

“...Que no son ciertos los actos de irregularidades que señala el quejoso dentro de su escrito, ello en virtud de que, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política Local, 1 fracción I inciso a), 3 fracción II, 103, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 1, 2, 4, 5 y 7 fracción I inciso a) 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, numerales que sirven para que la suscrita fundamente mi actuación en mi calidad de Agente del Ministerio Público. Por otra parte, motivo mi informe en el sentido de que con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce, (2014) compareció ante la suscrita la C. ***** a efecto de interponer formal denuncia en contra de quien resulte responsable, toda vez que con fecha veinticinco (25) de febrero del presente año su hijo ***** , salió de su casa aproximadamente a las ocho de la noche ya que no regresó a su domicilio, y hasta este momento se desconoce al paradero del C. ***** , ordenándose por parte de esta autoridad las periciales correspondientes consistente en Dactiloscopía, prueba de ADN, iniciándose la correspondiente acta circunstanciada con el número ***** , asimismo y en fecha cuatro (4) de marzo del presente año se recibió escrito de fecha tres (3) de marzo del año que transcurre firmado por el C. ***** , en la cual denuncia la desaparición de su hijo ***** , argumentando “...que el día veinticinco (25) de febrero del 2014 no llegó a la hora acostumbrada ni avisó que iría a algún lugar, pasó la noche y no llegó... mi esposa de nombre ***** , me dijo que preguntáramos a un amigo vecino de la colonia, de nombre ***** que él podría saber de su paradero...” Escrito que en su oportunidad fue debidamente ratificado por su querellante, ordenándose que se agregara a los autos de la acta circunstanciada ***** , toda vez que de la narrativa de los hechos ésta tiene relación directa con la denuncia interpuesta por la C. ***** , derivado de lo anterior y a fin de darle la celeridad de hechos puestos en conocimiento se

ordenó solicitar a la Dirección de Servicios Periciales, Perito en Dactiloscopia, Perito en Genética Forense con respecto a la desaparición de *****; así mismo, en fecha siete (7) de marzo del año en curso, se tomó la ampliación de la denuncia y/o querrela por parte del C. *****; mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a los hechos antes denunciados y acto en el cual exhibe placas fotográficas a fin de acreditar lo manifestado, con motivo de lo anterior mediante oficio *****; de siete (7) de marzo de este año se solicita investigación de hechos respecto a los hechos denunciados por los ciudadanos ***** y *****; con todo lo anterior mediante acuerdo once (11) de marzo de dos mil catorce (2014), se ordena elevar el Acta Circunstanciada a categoría de Averiguación Previa Penal a la cual le correspondió el número ***** ordenándose todas y cada una de las probanzas a seguir a efecto de estar en posibilidades de llegar al debido esclarecimiento de los hechos que nos ocupan. Por otra parte, tenemos que en fecha once (11) de abril del año en curso, se recibió oficio número ***** de ocho (8) de ese mismo mes y año, signado por el C. *****; Comandante de la Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, mediante el cual rinde informe detallado respecto a los hechos denunciados por los CC. ***** y *****; elaborado por elemento bajo su mando, informe en el que narran pormenorizadamente la investigación que llevaron a cabo, y en la cual se desprenden diversas informativas de personas que en su momento tuvieron conocimiento de los presentes hechos, parte informativo que fue debidamente ratificado. De igual forma obran en autos con fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil catorce (2014), ante esta autoridad rinde su testimonial los ciudadanos ***** y *****; toda vez que el parte informativo de la ministerial se desprende desahogar dichas probanzas. Así mismo, con fechas nueve (9) y diez (10) de junio del presente año, y a fin de reforzar la búsqueda de los CC. ***** y *****; se ordenó llevar a cabo diligencia de Inspección Ministerial que abarcó una circunscripción territorial de esta ciudad y a los puntos de los municipios de Hidalgo, Padilla, Jiménez, Güemez, Villa de Casas todos ellos del Estado de Tamaulipas, respectivamente con asistencia de diversas Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el apoyo especial de la Unidad Técnica Canina Especializada en la búsqueda de personas, cadáveres y osamentas, así como también con la presencia de los Peritos Adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esta Institución, motivo por el cual se levantó el acta respectiva misma que obran en los autos de la presente indagatoria. Es preciso señalar que esta Autoridad ordenó citar por los conductos debidos a los ciudadanos ***** y ***** para que comparecieran toda vez que, de las diversas constancias ministeriales que integran el expediente que nos ocupa resulta necesario recabar las informativas, por lo que al tenor de lo anterior solo se recabó la declaración del menor ***** quien fue asistido en dicha diligencia por su padre ***** quien se identificó plenamente ante esta Autoridad probanza en la cual el menor narra detenidamente de los hechos que tiene conocimiento, no lográndose recepcionar la informativa del ciudadano ***** en razón que de acuerdo a la Acta levantada por la Actuaría Notificador adscrita a esta Dirección General de Averiguaciones Previas, razonó la cita en el sentido de que no fue

posible notificar a ***** en razón de que no existe la nomenclatura de dicho domicilio, y mediante acuerdo de fecha tres (3) de julio del presente año esta autoridad ordenó girar oficio vía recordatorio al C. ***** Encargado Interino de la Dirección de Investigación de la Policía Federal de esta ciudad en el que se le requiere que a la brevedad posible y sin dilación alguna se sirva remitir el resultado de la investigación ordenada mediante oficio ***** , del seis (6) de junio del presente año, toda vez que hasta este momento no obra en autos el citado informe de sobre el resultado de la investigación que a la fecha no se ha obtenido respuesta. Así mismo le informo que, en fecha quince (15) de julio del presente año, esta autoridad se declara incompetente y se remite el original del expediente ***** , al ciudadano Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro para el efecto de que se sirva continuar con el trámite de dicho expediente, o en su caso se acumule a la Averiguación Previa Penal número ***** que se lleva ante esa Autoridad. Para respaldar mi dicho y a fin de acreditar que esta autoridad no ha incurrido en irregularidades de las cuales se duele que se han cometido por parte de esta Fiscalía el C. ***** , ello en razón de que humanamente esta autoridad se ha avocado a una investigación minuciosa para dar con el esclarecimiento de los hechos denunciados y además a la localización de las personas desaparecidas presentando en todo momento las facultades necesarias y la herramienta jurídica a efecto de que estos hechos no queden impunes y en su momento dar con los responsables de los delitos cometidos en agravio de los CC. ***** y *****...”.

4. Así mismo, con oficio ***** , fechado de 17 de julio del 2014, el C. Lic. ***** , Director de la Policía Ministerial del Estado, rindió el informe correspondiente, manifestando lo siguiente:

“Al respecto me permito informar a Usted, que en los archivos con que cuenta esta Dirección a mi cargo, se encuentra el registro del oficio ***** , de fecha 07 de marzo del presente año, signado por la Licenciada ***** , Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado mediante el cual ordena la investigación de los hechos denunciados por los CC. ***** y ***** , cometidos en agravio de los CC. ***** y ***** , investigación que se turnó al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial encargado del Grupo de Personas Desaparecidas ***** , más sin embargo, desde el día 1° de junio del presente año, esta corporación no se encuentra en funciones por lo que respecta a su personal policiaco, ya que los mismos, se encuentran en proceso de evaluación, capacitación y adiestramiento de permanencia, en la ciudad de El Salto, Durango, hasta el día 26 de julio del 2014, motivo que me impide solicitar el informe respectivo, no omito manifestarle que en esta Dirección, obra copia del oficio número ***** de fecha 08 de abril del 2014, signado por el ciudadano

licenciado ***** , Comandante de la Policía Ministerial en esta ciudad, a través del cual se dio contestación a la investigación referida, y del cual adjunto copia certificada”.

5. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables fueron notificados al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes:

II. PRUEBAS

1. Pruebas aportadas por la parte quejosa.

1. Documental consistente en copia del oficio número ***** , mediante el cual el C. Lic. ***** , Director de Averiguaciones Previas, instruye a la C. Lic. ***** , Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, a fin de que proceda de forma inmediata al desahogo de todas y cada una de las diligencias y actuaciones que resulten necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa Penal ***** .

1.2. Copia del escrito de fecha 16 de junio del año 2014, mediante el cual el quejoso, hace referencia a las irregularidades que considera se cometieron por la licenciada ***** Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas y por los CC. ***** y ***** Agentes

de la Policía Ministerial de esta Ciudad, en el cual, textualmente manifestó lo siguiente:

“...**Primero.**- El día 3 de marzo del actual presenté mi denuncia de hechos ante la licenciada ***** A.M.P como queda escrito anteriormente.

Segundo.- El día 7 de marzo del año en curso se formuló la ratificación correspondiente y ampliando mi declaración, con datos que pudieran servir para la pronta localización de mi hijo desaparecido, como sigue:

A. Casa marcada con el número ***** de la calle ***** entre calles de ***** y ***** de esta ciudad de donde fue extraído mi hijo ***** y otros jóvenes de nombres: ***** y ***** , mismos que también se encuentran desaparecidos.

B. La motocicleta de mi hijo abandonada en el lugar de los hechos y recuperada por el suscrito.

C. Nombres, domicilios y fotografías de presuntos implicados.

D. Versiones testimoniales de 5 vecinos del lugar de los hechos, en el sentido de que los 3 jóvenes fueron conducidos (levantados) por individuos uniformados, armados y a bordo de patrullas que los identificaban como policías estatales, ya que 3 de los testigos, en forma aislada, cruzaron palabras con ellos.

E. Una conversación detectada en las redes sociales entre 2 presuntos implicados, donde uno de ellos de nombre ***** aseveró que iba a matarme.

F. Comentario de la mamá de uno de los probables implicados de nombre ***** , haciendo alusión a que mi hijo lo había detenido la ministerial con un arma de mi propiedad.

Tercero.- Se nombraron dos agentes ministeriales, los C. ***** y ***** para llevar a cabo las indagaciones correspondientes, los que se concretaron a preguntarme: “que más había indagado acerca del caso”, así como invitarme a entrevistar a las personas vecinas del lugar de los hechos, probables testigos. Habiendo notado que utilizaron técnicas intimidatorias con el fin de que desistieran de cooperar con su testimonio sobre los hechos que a mí me habían narrado anteriormente.

Así mismo, en su parte informativo (de fecha **8 de abril** del año en curso), rendido a su jefe inmediato, el C. Ing. ***** , jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado), omite toda la información que le proporcioné desde los primeros días de iniciada la investigación.

Posteriormente uno de los agentes habló vía telefónica con la señora ***** , hermana de uno de los jóvenes desaparecidos de nombre ***** , misma que preguntaba por dicho agente sobre los hechos que nos ocupan, le mencionó que presumía que su hermano y los jóvenes habían sido “conducidos” por elementos de la policía estatal; a lo que el mencionado agente le inquirió molesto que: “cómo podía pensar que pudieran ser elementos de esa corporación siendo que ya habían sido acreditados”.

Dos meses y quince días después de los hechos, el 11 de mayo del presente año, me presenté con la Lic. ***** con el fin de que me informara sobre el seguimiento del caso, sin embargo, en vez de informarme, ella fue la que me preguntó que más había indagado; a lo que le contesté que para qué quería saber más información de mi persona, si con los datos que le había proporcionado no había actuado como corresponde a sus funciones, haciéndole las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Indagó quienes viven en la casa marcada con el ***** de la calle entre ***** de donde los vecinos vieron que elementos de la policía estatal abordo de 2 patrullas se llevaron a los jóvenes ***** , ***** y *****?
- 2.- ¿Entrevistó a ***** , mismo que amenazó con matarme en una conversación en las redes sociales con su cómplice ***** alias el *****?
- 3.- ¿Entrevistó a la mamá de ***** , por haber comentado horas después de sucedidos los hechos, que a mi hijo lo había agarrado la ministerial con un arma de mi propiedad?
- 4.- ¿Entrevistó a ***** , quien tiene llaves de la casa marcada con el N° ***** de la calle ***** de donde los vecinos vieron que elementos de la policía estatal se llevaron a los jóvenes *****?
- 5.- ¿Verificó las cámaras de seguridad aledañas al lugar de los hechos conforme a mi petición formulada en mi denuncia?
- 6.- ¿Puede Usted citar a esas personas para hacerles una entrevista?

A lo que contestó afirmativamente, SIN EMBARGO LAS ACCIONES ANTERIORES NO LAS LLEVÓ A CABO. No obstante habérsele proporcionado, nombres, fotos y domicilios de las personas involucradas, inclusive, el suscrito condujo a los agentes ministeriales hasta los domicilios de los presuntos implicados y la casa de donde fueron levantados los jóvenes que aún se encuentran desaparecidos.

Cuarto.- Ahora quiero preguntar a esa representación social:

¿se agotaron todos los recursos para deslindar de toda responsabilidad a elementos de la policía estatal de la participación de la desaparición de mi hijo ***** y los jóvenes ***** y *****?.

Quinto.- Según la integración de la averiguación previa N° *****, de la cual tengo copia en mi poder, puede notarse los tiempos en que se han desarrollado cada uno de los protocolos que se siguieron en la integración de dicha averiguación, no obstante habersele proporcionado datos valiosos en corto tiempo, no se ha realizado ninguna de las acciones antes mencionadas, notándose un total desinterés por parte de esa agencia del ministerio público por cumplir con sus funciones como se lo demanda las Leyes Generales de la República y que como servidor público está obligado. Dando pie a que las acciones de la delincuencia organizada queden en completa impunidad, libres para seguir lacerando física, económica y psicológicamente a la población honrada y trabajadora...”

2. Pruebas aportadas por la autoridad.

2.1. Testimonial a cargo de la C. ***, quien manifestó lo siguiente:**

“...Que actualmente laboro como oficinista adscrita a la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, previo a ello estuve adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas a cargo de la Lic. *****, cuyo trabajo consistía en conocer sobre averiguaciones por diversos delitos, además de ello nos encargábamos de las averiguaciones de personas desaparecidas desde el mes de noviembre del año próximo pasado, que recuerdo al señor ***** ya que en dos ocasiones lo vi acudir a la oficina de la licenciada ***** para la atención de su averiguación ya que contaba con un hijo desaparecido, sin embargo la declarante nunca tuvo contacto directo con dicha persona por lo que no me consta la tramitación de su expediente ya que mi trabajo consistía en realizar las constancias de las diligencias realizadas dentro de las averiguaciones entre ellas las de los desaparecidos que teníamos aproximadamente unos 200 expedientes en trámite entre dos oficinistas y un oficial ministerial, además de la Agente del Ministerio Público, motivo por el cual siempre existió una carga excesiva de trabajo para las personas que ahí nos encontrábamos, inclusive supe por medio de la licenciada ***** que ella le pidió en diversas ocasiones al Director General de Averiguaciones Previas asignara a más personas a esa Agencia Auxiliar para atender el trabajo, no obstante no se mandó personal alguno y seguimos trabajando así, atendiendo a las personas con los recursos

humanos disponibles y era difícil estar al día con todos los expedientes, entre dichas personas se atendía al señor *****”.

2.2. Testimonial a cargo de la C. *****, quien en relación con los presentes hechos manifestó:

“...Que actualmente laboro como oficinista adscrita a la ***** de la Procuraduría General de Justicia a la Agencia del Ministerio Público *****, misma que actualmente se encarga de delitos en general ya que anteriormente nos encargábamos de averiguaciones previas de personas en calidad de desaparecidas ello hasta que se creó la Agencia Especializada a la cual se remitieron todos los expedientes con los que se contaba; en el tiempo en el que nos encargábamos de conocer de las averiguaciones por desaparecidos teníamos el trámite alrededor de 200 expedientes que nos fueron remitidos de las diversas agencias de la zona centro que databan del año 2010 al 2012, además de los expedientes que se iniciaban en la misma Dirección, este trabajo lo estuvimos realizando entre la anterior titular que era la licenciada *****, la declarante y otra oficinista además de una oficial ministerial, por lo cual era complicado tener al corriente todas las averiguaciones inclusive la licenciada ***** solicitó a la superioridad personal adicional para la atención de los expedientes pero no se asignó persona alguna por lo que estuvimos trabajando con déficit de personal, en el caso particular el señor ***** solamente en una ocasión lo atendí cuando acudió a la Dirección a recoger unas copias de su expediente relacionado con la desaparición de su hijo, en el que llevé a cabo el trámite protocolario que correspondía, de acuerdo a las instrucciones giradas por la titular y la Oficial Ministerial”.

2.3. Escrito de fecha 28 de noviembre del 2014, mediante el cual la C. Lic. *****, Agente del Ministerio Público *****, hace diversas manifestaciones relacionadas con la queja que nos ocupa.

2.4. Al rendir el informe el Director de la Policía Ministerial, allegó copia certificada del parte informativo rendido por los Agentes a su mando, ***** y *****, en el cual manifiestan: “...Que al iniciar las investigaciones nos entrevistamos con los denunciados a fin de que nos agregaran algo más de lo mencionado en su denuncia, con quien previa identificación de los suscritos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo ***** de Localización de Personas Desaparecidas, manifestando llamarse *****, edad *****, fecha de nacimiento

*****, **estado civil** *****, **ocupación** *****, **originaria** *****, Tamaulipas, **domicilio** ***** **teléfono** *****, sí sabe leer y escribir, que su menor hijo **se llama** *****, tiene por generales, **edad** ***** años, **fecha de nacimiento** *****, **ocupación** estudiante, **originario** *****, **padres:** ***** **domicilio** mismo **teléfono** n*****, **su media filiación:** *****, **complexión** *****, **señas particulares:** *******al momento de desaparecer vestía:** *****.

Asimismo manifestó el otro denunciante llamarse ***** , **edad** *****, **fecha de nacimiento** *****, **estado civil** *****, **ocupación** *****, **originaria** *****, **domicilio** *****, **teléfono** *****, y que su menor hijo se llama *****, tiene por generales, **edad** *****, **fecha de nacimiento** no manifestó, **ocupación** ***** **estado civil** ***** **originario** *****, **padres** *****, **domicilio** mismo **teléfono** ninguno, **su media filiación:** *****, **complexión** *****, **señas particulares** ninguna, **al momento de desaparecer vestía** *****.

Continuando con las investigaciones tendientes a la localización de los menores CC. ***** Y ***** , queremos manifestar que los suscritos nos entrevistamos con la denunciante la C. ***** , ante quien nos i***** como Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo ***** de Localización de Personas Extraviadas y Desaparecidas, para preguntarle si tenía algún otro dato adicional a los ya manifestados en la presente denuncia, manifestándonos que el pasado día martes 25 de febrero de 2014 su hijo *****, salió de su domicilio como a las 08:00 de la noche ya no regresando a dormir a su casa y que unos amigos le dijeron que su hijo y a otro de nombre *****, se los habían llevado ese mismo día unos hombres vestidos de negro de la Calle *****.

Prosiguiendo con la investigación los suscritos no entrevistamos con ***** , Ante quien nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo ***** de Localización de Personas Extraviadas y Desaparecidas y al ponerlo al tanto de los hechos que nos ocupa nos refiere que el pasado día 25 de febrero del año en curso, su hijo *****, no llegó a dormir a su casa y que por datos proporcionados por el señor *****, en el sentido de que su también hijo desaparecido *****, había enviado un mensaje a una hermana que vive en *****, diciéndole que los habían agarrado y que los tenían en una casa de color *****, cerca de las oficinas de ***** que están por el ***** a la altura de la calle *****, por lo que al siguiente día 26 de febrero del año en curso por la mañana se constituyeron en compañía del C. ***** y elementos del 77 Batallón, trasladándose a referida dirección, donde localizaron la casa color ***** y la moto de su hijo siendo esta una ***** , color ***** con

*****, con número de serie *****, misma que se pone a disposición de esa fiscalía en las instalaciones de 77 Batallón de Infantería de esta ciudad. Pidiéndonos el denunciante de ser posible y no existir inconveniente alguno le solicitamos al Ministerio Público, se gire atento oficio al Secretario General de Seguridad Pública, dé a conocer los nombres de los Policías de la Estatal Preventiva que acudieron el pasado día 25 de febrero del 2014, a esa dirección para que aporten más datos en la presente investigación de la localización de los CC. ***** y *****.

Continuando con la investigación los suscritos nos constituimos al *****, en compañía del *****, indicándonos el lugar donde encontró la moto de su hijo y la casa en la que le informaron se encontraba su hijo *****, y posteriormente nos entrevistamos con vecinos del lugar, primeramente con quien dijo llamarse *****, con domicilio en *****, ante quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo ***** de Localización de Personas Extraviadas y Desaparecidas, y al ponerla al tanto de los hechos que nos ocupa, primeramente manifiesta contar con ***** años de edad, **fecha de nacimiento** *****, **originaria** de esta ciudad, **estado civil** *****, **ocupación** *****, **con número de teléfono** ***** y referencia a lo que motivo la presente indagatoria nos informa que el pasado día 25 de febrero del 201, observó que al filo de las 8 o 9 de la noche del día 25 de febrero del año en curso en la esquina de su casa una moto estacionada ahí mismo también observó que policías vestidos de negro llegaron en una camioneta blanca con la leyenda de policía estatal e inspeccionaban el lugar y la motocicleta, también nos informa que la referida moto permaneció hasta el día siguiente en el mismo lugar siendo recogida al siguiente día como a las 9 de la mañana por elementos del 77 batallón.

Prosiguiendo con la investigación los suscritos nos entrevistamos con el C. *****, ante quien nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo ***** de Localización de Personas Extraviadas y Desaparecidas, y al ponerla al tanto de los hechos que nos ocupa, nos informa contar con *****, **fecha de nacimiento** *****, **estado civil** *****, **ocupación** *****, **originario** *****, **con número de teléfono** *****, así también nos informa que el pasado día 25 de febrero el se encontraba en su domicilio y que sería como a las 8 o 9 de la noche, cuando vio que dos muchachos dejaron estacionado una motocicleta en la esquina de su casa y que estos se fueron caminando por la calle ***** hacia el lado *****, por la calle *****, no mirando donde se metieron y que de rato vio que patrullas de la policía estatal preventiva de color café con blanco llegaron al lugar y que a la mañana siguiente, amaneció la moto en el mismo lugar no viendo quien se la llevó del lugar ya que el se retiró a su fuente de trabajo.

Asimismo nos entrevistamos con quien dijo llamarse *****, ante quien nos identificamos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Grupo ***** de Localización de Personas Extraviadas y Desaparecidas, y al ponerlo al tanto de los hechos que se motivaron la presente indagatoria nos manifiesta contar con *****, **fecha de nacimiento *******, **originario *******, **con domicilio *******, y en cuanto a los hechos que investigamos refiere que el pasado 26 de febrero del 2014 por la mañana y que serían como las 8 o 9 de la mañana, llegaron soldados a la esquina de la privada ***** *****, donde se llevaron una moto que estaba estacionada en dicho lugar, ordenándole también que se metiera a su casa, por lo que ya no aprecio mas detalles...”

3. Pruebas obtenidas por este Organismo.

3.1. Se solicitó y obtuvo del C. Lic. *****, Agente del Ministerio Público Especializado en *****, copia certificada de la Averiguación Previa Penal número *****, por hechos denunciados por el C. *****.

3.2. Se solicitó y obtuvo de la C. Lic. , copia certificada de la Indagatoria Previa Penal *****, a partir de la foja 630 hasta la última actuación.

3.3. Se solicitó y obtuvo de la C. Lic. *****, copia certificada de la Averiguación Previa Penal *****, a partir de la foja 1699, hasta la última actuación.

3.4. Se solicitó y obtuvo del Coordinador Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la Averiguación Previa Penal *****, a partir de la foja 3088, hasta la última actuación.

3.5. Se realizó constancia por parte del personal de este Organismo, de la visita que se realizó a los domicilios de los CC. ***** y ***** , haciéndose constar que la primera mencionada, no fue localizada, por lo que se entrevistó a una vecina de esta, quien trató de comunicarse al teléfono celular de la C. ***** , sin embargo, no recibió respuesta alguna, motivo por el cual se le dejó recado, donde se le hizo saber que se estaba llevando una queja presentada por el C. ***** , lo cual se le hacía del conocimiento para si era el caso y era su deseo adherirse a dicha queja, acudiera a nuestras oficinas, o bien comunicarse a las mismas; así mismo se hizo constar que se acudió al domicilio del C. ***** , siendo atendido por la esposa de este, quien manifestó que ellos ya habían interpuesto la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puesto que no confiaban en las autoridades de Tamaulipas y que su esposo es que el que está más apegado a dicha queja, donde inclusive ya ha acudido a la Ciudad de México y que también han tenido visitas por parte de personal de aquella Comisión, por lo que no cree que su esposo quiera adherirse a la queja del señor ***** , pero que, como quiera se lo comentaría, ante lo cual se le proporcionaron los teléfonos de este Organismo, así como la dirección y número de queja.

3.6. Con fecha veinticinco de diciembre del año en curso, personal de este Organismo realizó constancia de llamada telefónica a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se asentó que en dicha Coordinación informaron que no existía ningún procedimiento donde apareciera como ofendidos los CC. ***** .

3.7. Con fecha dieciséis de diciembre se realizó, por personal de esta Comisión, constancia de la asistencia a las oficinas que ocupa este

Organismo del C. ***** víctima indirecta dentro del presente expediente de queja quien entre cosas manifestó: “...que si estaba enterado de la denuncia presentada por el señor *****, incluso él acompañó en varias ocasiones a visitar distintas oficinas de gobierno, con el propósito de que se les apoyara en la búsqueda y localización de sus hijos; pero, refiere el C. *****, que tanto él como su esposa *****, se han distanciado un poco de la investigación, tratando de buscar un poco de tranquilidad, ya que durante todo este tiempo ha sido visitados e interrogados tanto por persona de la SEIDO, como por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin dejar de mencionar a corporaciones policiacas de este estado, por lo que ellos desconocen cuál es la situación actual de la investigación y tampoco la autoridad ministerial ha tenido algún acercamiento con ellos, siendo omisa en informarles los avances que existen dentro de la averiguación, lo cierto es, que a la fecha su hijo ***** continúa desaparecido, y consideran que no se ha hecho una adecuada investigación, debido a que tal y como se desprende de varias declaraciones que obran en el expediente que se integra en la Agencia Antisecuestros, con motivo de la desaparición de su hijo y de 2 personas más entre ellos el hijo del capitán *****, agentes de la policía estatal intervinieron en su desaparición, pero en la Secretaría de Seguridad Pública se niegan a proporcionar los datos de identidad de los policías que laboraron el día de los hechos, argumentado que es información confidencial. Por lo que una vez manifestado lo anterior, refiere el C. ***** que si es su deseo adherirse a la queja presentada por el C. *****...”.

Una vez que fuera analizado el material probatorio que obra dentro del presente expediente de queja, éste Organismo consideró que éste quedó en estado de resolución, ello tomando en consideración las siguientes:

II. CONCLUSIONES.

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. *****, a la cual posteriormente se adhirió el C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del

Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Al presentar su escrito el C. *****, se queja del actuar de la licenciada *****, Agente del Ministerio Público Auxiliar de *****, de quien reclama que desde que interpuso la denuncia por la desaparición de su hijo, hasta la fecha de la presentación de la queja, no advirtió avances en la investigación de los hechos; misma situación que reclama de los Agentes de la Policía Ministerial ***** y *****.

TERCERA. Al respecto la licenciada *****, en el informe que rinde a este Organismo manifiesta: “...que no son ciertos los actos de irregularidades que señala el quejoso dentro de su escrito...”, y enuncia las distintas diligencias que hasta ese momento había realizado, concluyendo que: “...humanamente esta autoridad se ha avocado a una investigación minuciosa para dar con el esclarecimiento de los hechos denunciados y además de la localización de las personas desaparecidas...”; cabe hacer mención que, tal y como se observa de la copia certificada de la indagatoria previa penal *****, contrario a lo aseverado por la licenciada *****, desde el inicio de la indagatoria, se observó la dilación con la que realizó la investigación, siendo más notable, cuando en fecha **7 marzo del año 2014**, el quejoso amplía su denuncia inicial, con información que logró obtener por sus propios medios, agregando a la averiguación, nombres de personas que podrían tener conocimiento de los hechos, así como las direcciones de estos y sus fotografías, pero lejos de que en ese momento se acordara la inmediata citación e investigación de dichas personas, ello atendiendo a que debido a la naturaleza del asunto, por simple lógica, la prontitud con que se realicen las investigaciones

es determinante para lograr obtener algún dato que lleve a la localización de la persona desaparecida; no fue, si no hasta el día **14 de junio de ese mismo año**, cuando acordó la cita de las dos personas que señala el quejoso en su ampliación de denuncia. De igual forma, en esa misma fecha, acordó solicitar a la Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, (C-4), información de las cámaras de vigilancia con que cuenta esa dependencia en los lugares aledaños en donde sucedieron los hechos, diligencia que el quejoso había pedido en su escrito inicial de denuncia y que ratificó en fecha **4 de marzo del año 2014**, sin que se acordara nada al respecto en esta fecha; lo que trajo como consecuencia que al realizar de manera tardía la referida solicitud no se obtuviera resultado positivo, ya que, a dicha solicitud el Director de la citada dependencia, le informa a la licenciada ***** que: *“...no se obtuvo resultado positivo, debido a que nuestros servidores de almacenamiento de videograbaciones, solamente guardan treinta días y cumplidos éstos, se sobrescribe en los datos ya existentes...”*.

Así mismo, cabe hacer mención que, en el escrito inicial de denuncia, el quejoso refiere que: *“...Permanecí en el lugar con la finalidad de obtener información sobre el desarrollo de los hechos, acompañado por el papá de *****; preguntando a un mecánico que trabajaba frente a la casa mencionada, que si había visto la noche anterior en esa casa algo extraño, respondió que no vio mucho porque él salía en esos momentos, ya que daba servicio de transporte a personas después de las veintidós horas, pero que en esos momentos llegaron personas a bordo de vehículos con características de la policía estatal y se introdujeron a la casa naranja, haciéndoles preguntas dos de ellos sobre sus generales y hacia donde se dirigían, a lo que contestó lo antes mencionado...”*; de igual forma, en fecha ocho de abril del año 2014, los agentes de la policía ministerial ***** y ***** , rinden su informe de investigación, y señalan que: *“... posteriormente nos entrevistamos con vecinos del lugar, primeramente con quien dijo llamarse ***** , [...], y referente a lo que motivo la presente indagatoria nos informa que el pasado día 25 de febrero del 2014, observó que al filo de las 8 o*

9 de la noche del día 25 de febrero del año en curso, en la esquina de su casa una moto estacionada, así mismo también observó que policías vestidos de negro llegaron en una camioneta blanca con la leyenda policía estatal e inspeccionaban el lugar y la motocicleta, [...]. Prosiguiendo con la investigación nos entrevistamos con el C. ***** , [...], nos informa que el pasado día 25 de febrero el se encontraba en su domicilio y que sería como las 8 o 9 de la noche, cuando vio que dos muchachos dejaron una motocicleta en la esquina de su casa y que estos se fueron caminando por la calle ***** hacía el lado ***** , por la calle ***** , no mirando donde se metieron y que de rato vio que patrullas de la estatal preventiva de color café con blanco llegaron al lugar y que a la mañana siguiente, amaneció la moto en el mismo lugar ...”; posterior a esto la representante social recabó la declaración de la C. ***** , quien confirmó lo dicho ante los agentes ministeriales; concluyéndose de todo lo anterior, la presunta intervención de Policías Estatales, sin embargo, no obra en las actuaciones realizadas por la citada representante social, oficio alguno en el cual se haya solicitado información al respecto al titular de la Secretaría de Seguridad Pública. Así mismo, omitió realizar una inspección en el lugar donde presuntamente se desarrollaron los hechos, así como llevar a cabo la fe del vehículo propiedad del hijo del quejoso y que fue encontrado en el ***** y *****; con lo anterior, quedan de manifiesto las irregularidades en la integración de la averiguación, cometidas por la licenciada ***** , quien debido a la falta de expedites en el desempeño de sus funciones, hizo nula la posibilidad para que de forma inmediata se lograra obtener alguna información valiosa que coadyuvara en la localización de la persona desaparecida; es decir, que la mencionada servidora pública de ninguna manera realizó una investigación “minuciosa”, tal y como lo refiere al momento de rendir su informe, ya que la definición de minuciosa, según el diccionario, indica: “...se aplica a la persona que hace las cosas con gran cuidado, detalle y atención, empleando tiempo y paciencia para que salgan bien...”; ante tal situación, el quejoso optó por acudir a la Agencia del Ministerio Público de Combate al Secuestro, quienes ejercieron la atracción de la indagatoria ***** ,

donde hasta la fecha se está integrando; en consecuencia, las irregularidades en la procuración de justicia, cometidas por la licenciada *****, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la *****, inciden en la violación al derecho a una administración de Justicia expedita, completa e imparcial, a que se contrae el artículo 17 Constitucional, el cual se encuentra implícito en el derecho de SEGURIDAD JURIDICA, éste nos explica, que las autoridades están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las leyes, así como a actuar según lo que se establece en éstas, por lo que ninguna autoridad puede limitar o privar injusta o ilegalmente de sus derechos a las personas; esto es así, ya que la autoridad de merito, omitió apegar su conducta a lo establecido por el artículo 12 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, el cual refiere: *“..12.- Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal...”*. De igual forma, contraviene con su actuar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dichos ordenamientos establecen la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.

CUARTA. En la misma situación se encuentran los agentes de la policía ministerial ***** y *****, quienes al momento de rendir su informe a la Agente del Ministerio Público, en fecha 10 de abril del año 2014, únicamente se limitaron a mencionar datos que ya estaban dentro de la averiguación como los generales de las personas desaparecidas y las características físicas de estos, así como una entrevista que realizó al mismo quejoso y la madre de la otra persona desaparecida, y la entrevista que le realizaron a dos personas con domicilio cercano a donde se supone sucedieron los hechos; sin embargo, dicho informe fue rendido **1 mes y 3 días después** de que les fue solicitado, omitiendo mencionar o realizar una investigación, respecto de las personas que menciona el quejoso en su ampliación de denuncia, no obstante que tal y como se menciona en el oficio de solicitud de investigación realizado por la licenciada *****, se les adjuntó para mayor ilustración, copia fotostática de las denuncias respectivas, así como de la ampliación de la denuncia presentada por el quejoso.

QUINTA. Cabe hacer mención que en vista de las irregularidades y dilación en la investigación de la desaparición de su hijo, el quejoso, en fecha 08 de julio del año 2014, optó por acudir a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, donde se dio inicio a la averiguación previa penal número *****, dentro de la cual se solicitó al licenciado ***** Director General de Averiguaciones Previas, remitiera el expediente que se inició en esa Dirección a su cargo, con motivo de la denuncia del impetrante de esta vía, lo cual así se realizó en fecha 15 de julio del 2014. Una vez que la agencia especializada radicara la indagatoria número *****, se realizaron múltiples investigaciones por parte de la policía adscrita a dicha fiscalía, hasta que en fecha 5 de enero del año 2015, rindieron un informe, en el cual entrevistaron a una persona de nombre *****, mismo que había sido

detenido por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por su presunta participación en el delito de secuestro, junto con otras cinco personas, y una vez que le mostraron las fotografías de las personas desaparecidas entre ellas el hijo del quejoso, así como la del hijo de la C. *****, los identificó y además de referir que fueron elementos de la policía estatal quienes se los entregaron, proporcionó a los elementos ministeriales información suficiente, que posteriormente permitió al fiscal especializado, ejercitar acción penal en contra de dicha persona. Dentro de la información proporcionada, esta la ubicación del lugar donde privaron de la vida a dos de las personas desaparecidas, lugar al que acudió personal de la Dirección de Servicios Periciales y recolectó indicios que posteriormente fueron enviados al laboratorio de genética “*****”, con residencia en *****, para así poder determinar si los restos óseos encontrados en el lugar que les señaló la persona detenida, corresponden a los de las personas desaparecidas entre ellas el hijo del quejoso; motivo por el cual, y tomando en consideración que la persona de nombre *****, al momento de rendir su declaración ministerial, la cual obra a foja número 1082 de los autos que integran el expediente de averiguación previa número *****, les proporcionó también los apodos de las personas que participaron en la desaparición y privación de la vida tanto del hijo del quejoso, como de la persona que lo acompañaba el día de su desaparición, de igual forma les proporciono el apodo y apellido de la persona que identifica como su líder, siendo este *****, de quien la fiscalía especializada investigó la identidad, resultando que su nombre completo es *****, y que se encuentra recluido en el ***** número *****, en el municipio de *****, del Estado de *****, sin embargo, no se han realizado las gestiones para recabar la declaración de dicha persona, la cual podría aportar datos del resto de los involucrados, de quienes únicamente se cuenta con el apodo, situación que provoca que las víctimas indirectas permanezcan en un estado de zozobra e incertidumbre jurídica, así como, con

una percepción de impunidad, debido a la posibilidad de que las personas que probablemente privaron de la vida a su hijo se encuentran aún en libertad o no se les está investigando, para en un momento dado sancionarlos conforme a derecho, esto debido a que *****, realiza señalamientos directos a la persona que él identifica como ***** de quien ahora se sabe responde al nombre de *****, así como a policías estatales, de quienes refiere: “...de repente nos cerraron las camionetas de la policía estatal y yo pensé que nos iban a tirar pero de repente se bajo ***** y de la patrulla de la estatal se acerca un policía estatal y no sé que decían pero recuerdo que en cada camioneta andaban unos ocho policías en la caja, y ya ***** empezó a darnos la orden de que subieran a esos muchachos (*****) a la camioneta de nosotros no me acuerdo bien en que patrulla de nosotros los subieron...”, sin que hasta el momento se realice una investigación adecuada respecto a la probable participación, en los hechos que denuncia el quejoso, de elementos de la policía estatal, conformándose con las negativas a las solicitudes de informes que le rinde las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; debido a esto, es el propio quejoso quien por conducto del instituto de Atención a Víctimas, quienes realizan el escrito de fecha 11 de febrero de 2015, solicitan entre otras diligencias se gire oficio al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, y le informe los nombres completos de los comandantes “*****” y “*****” quienes se trasladaban en la patrulla número ***** de la policía estatal acreditable, diligencia sobre la cual no recayó acuerdo alguno; posteriormente, mediante comparecencia de fecha 30 de junio del año en curso, el quejoso le solicita a la representante social, se cite a un elemento de la policía estatal quien presumiblemente tenía conocimiento de los hechos, lo cual no resulto con datos positivos, mas sin embargo, lo reprochable en esa situación, es el hecho de que tiene que ser el quejoso quien mediante sus propios medios tenga que estar impulsando al Ministerio Público, para que realice, lo que él como representante de la sociedad debe de realizar.

No siendo estas las únicas omisiones a una debida investigación y a peticiones que se han realizado, ya que, en el escrito de fecha 11 de febrero de 2015, realizado por el Instituto de Atención a Víctimas, se solicitó que, por los conductos legales correspondientes, se requiriera la colaboración de las autoridades del estado de Nuevo León para dar con el paradero de ***** alias “*****”, persona la cual según se desprende de autos podría aportar datos valiosos a la investigación, petición que se acordó en fecha 13 de febrero de 2015, sin embargo, no obra en los autos que integra la averiguación previa ***** , que a dicha colaboración se le haya dado el seguimiento correspondiente; así mismo con fecha 7 de junio de 2016, un grupo de victimas indirectas de distintas averiguaciones previas, entre ellos el C. ***** , solicitaron se citara a comparecer a distintos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, esto como un reclamo ante la inactivad y falta de eficacia en las investigaciones que se realizan respecto a la desaparición de sus familiares; sin embargo, el Agente del Ministerio Público, no proveyó o realizo pronunciamiento alguno respecto a dicha petición.

Continuando con las omisiones cometidas, destaca por su relevante importancia, que una vez que la persona de nombre ***** , proporciona la ubicación del lugar donde fueron privados de la vida, tanto el hijo del quejoso, como el hijo de la C. ***** , en dicho lugar fueron recolectados restos óseos, los cuales se enviaron a analizar al laboratorio de genética “*****”, con residencia en ***** , donde se confrontaron con el ADN de las muestras hemáticas, recolectadas de los CC. ***** y ***** , padres de ***** , así como, de ***** y ***** , quien mediante comparecencia de fecha 13 del abril de 2015, denunció la desaparición de su hijo ***** , la cual se encuentra vinculada con la desaparición del hijo del quejoso y del hijo de la C. ***** , de quien se omitió realizar una

confronta de su ADN, con el ADN extraído de los restos óseos encontrados durante la diligencia de inspección de fecha 6 de enero de 2015, practicada en un rancho ubicado en el municipio de *****, y analizados por el laboratorio de genética “*****”, no obstante que el dictamen de su ADN fue agregado al entonces expediente de averiguación previa *****, en fecha 06 de junio de 2014, situación que no se puede pasar por alto, ya que aún y cuando la C. *****, no se encuentra como quejosa y fue omisa en atender la invitación que se les realizó, tanto a ella, como al C. *****, de adherirse a la queja que ahora es objeto de resolución, este Organismo tiene la obligación de velar por que no se violenten sus derechos, al considerársele víctima indirecta por la desaparición de su hijo.

SEXTA. Por su parte, al adherirse a la queja presenta por el C. *****, el C. *****, manifiesta ante este Organismo que: *“... que si estaba enterado de la denuncia presentada por el señor *****, incluso él acompañó en varias ocasiones a visitar distintas oficinas de gobierno, con el propósito de que se les apoyara en la búsqueda y localización de sus hijos; pero, refiere el C. *****, que tanto él como su esposa *****, se han distanciado un poco de la investigación, tratando de buscar un poco de tranquilidad, ya que durante todo este tiempo ha sido visitados e interrogados tanto por persona de la SEIDO, como por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin dejar de mencionar a corporaciones policiacas de este estado, por lo que ellos desconocen cuál es la situación actual de la investigación y tampoco la autoridad ministerial ha tenido algún acercamiento con ellos, siendo omisa en informarles los avances que existen dentro de la averiguación, lo cierto es, que a la fecha su hijo ***** continua desaparecido, y consideran que no se ha hecho una adecuada investigación, debido a que tal y como se desprende de varias declaraciones que obran en el expediente que se integra en la Agencia Antisecuestros, con motivo de la desaparición de su hijo y de 2 personas más entre ellos el hijo del *****, agentes de la policía estatal intervinieron en su desaparición, pero en la Secretaría de Seguridad Pública se niegan a proporcionar los datos de identidad de los policías que laboraron el día de los hechos, argumentado que es información confidencial. Por lo que una vez manifestado lo anterior, refiere el C. ***** que si es*

*su deseo adherirse a la queja presentada por el C. *****...”; de lo cual se advierte, que también considera que la investigación se ha realizado de forma inadecuada, ya que, no se ha investigado a fondo la participación de agentes de la policía estatal y no se les mantiene informado de lo que acontece en la averiguación previa; sumando con esto, más de las violaciones que existen en contra de las víctimas indirectas, ya que como se deduce de la indagatoria previa penal ***** , si las víctimas no acuden y solicitan un informe, este no se les proporciona de forma oficiosa cada determinado tiempo o cada que acontece un evento relevante en la investigación, lo cual se debería de realizar como un derecho de las víctimas a conocer la verdad que acontece dentro de la averiguación, sin embargo no sucede así, ya que inclusive, si no se apersonan en el expediente, se les excluye, tal y como fue el caso de la C. ***** , a quien, como se mencionó en el último párrafo de la conclusión QUINTA, se le excluyó, y su ADN no fue confrontado con el ADN extraído de los restos óseos encontrados durante la diligencia de inspección de fecha 6 de enero de 2015, practicada en un rancho ubicado en el municipio de ***** , y analizados por el laboratorio de genética “*****”, no obstante que, como ya se mencionó, el dictamen de su ADN fue agregado al entonces expediente de averiguación previa ***** , en fecha 06 de junio de 2014.*

SEPTIMA. En virtud de lo anteriormente expuesto los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a que se hizo referencia en los apartados que anteceden, han transgredido las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomadas en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de

acuerdo a lo dispuesto por artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 133 de nuestra Carta Magna, violentando además de las leyes y reglamentos ya señalados en el presente apartado, las siguientes disposiciones legales:

IV. PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que puedan constituir delitos;

II.- Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes;

III.-....

IV.-

V.-

VI.- Dictar todas las providencias urgentes para asegurar los derechos de las víctimas u ofendidos, o la restitución en el goce de los mismos;

VII.-”

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“**ARTÍCULO 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXI. Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“**Artículo 2.** Los preceptos contenidos en la presente Ley deben ser respetados y cumplidos por todo servidor público e institución, pública o privada, los que estarán obligados a garantizar la protección de las víctimas, proporcionándoles ayuda, asistencia y reparación integral en el orden estatal.”

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 7°. Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:

A) En la etapa de la averiguación previa:

1. Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable;

2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estarán bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

3. Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado;

4....

5...

6...

7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos y, en su caso, solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención;

8...

9...

10. Bajo su más estricta responsabilidad, dictar las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados, cuando la naturaleza de los hechos de que tiene conocimiento así lo requiera;

11..

12..

13..

14. Garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:

“**Artículo 1.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“**Artículo 2.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

“**Artículo XVIII.** Toda Persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en

perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

“Artículo 8. Garantías Judiciales.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

V. DE LA VICTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

En ese mismo orden de ideas, es imperativo señalar que, las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, tienen derecho a una reparación del daño ocasionado, con motivo de la violación de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Carta Magna y el artículo 7 fracción II, de la Ley General de Víctimas, el cual refiere:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. “.....”;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;”

Ahora bien, dicha reparación, única y exclusivamente atañe a toda aquella persona considerada como víctima, por lo que la Ley General de Víctimas en su artículo 4, párrafo primero nos señala que persona tiene ésta calidad:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

Es de observarse que el artículo referido, realiza una clasificación de las víctimas, ya que se refiere a una víctima directa y en su párrafo segundo realiza una segunda clasificación:

“... Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...”

Pero, ¿cómo se adquiere la calidad de víctima?; de nueva cuenta en el artículo 4 párrafo tercero de la mencionada Ley, nos dice como se adquiere dicha calidad:

“...La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al

responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo...”

De lo anterior, se desprende que, en el caso que nos ocupa, contamos con dos tipos de víctimas, las víctimas directas, que son aquellas personas que se encuentra desaparecida y que llevan por nombre ***** y las víctimas indirectas que son los padres de estos y demás familiares, a quienes la autoridad probablemente responsable ha causado un detrimento en sus derechos humanos y son estas personas las cuales tienen el derecho de que se les repare el daño ocasionado, definiendo la Ley General de Víctimas en su artículo 6 fracción VI, como daño, lo siguiente:

**“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I.- [...]; II.- [...]; III.- [...]; IV.- [...]; V.- [...]**

VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales..... costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;

De manera tal que las personas señaladas como víctimas dentro del expediente de queja que ahora se resuelve, deberán tener derecho a una reparación integral por el daño ocasionado a sus derechos humanos, tal y como lo refiere en su artículo 26 de la ley citada con antelación, la cual refiere:

“Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

Así mismo, la Ley General de Víctimas en su artículo 27 nos señala que es lo que comprende la reparación integral:

“Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;....”

VI. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS RECOMENDACIONES.

En tal virtud, este Organismo está facultado para emitir Recomendaciones en el caso que nos ocupa, toda vez que atento a lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, dado que al respecto precisa:

“ARTÍCULO 1°. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Aunado a lo anterior, el numeral 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras Recomendaciones señalarán las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; tal criterio se encuentra sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, en la que asienta:

“175. La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como

una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales posibles, y orientada a la determinación de la verdad.”

Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V y 68 del Reglamento Interno se emiten, se procede a emitir las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES.

Se Recomienda al C. Procurador General de Justicia del Estado en su carácter de máxima autoridad de la institución a la que pertenecen los servidores públicos implicados, para el efecto de que realice las siguientes acciones:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda, gire instrucciones al Agente del Ministerio Público Especializado en *****, a fin de que por los medios legales establecidos, se le informe a los CC. ***** y *****, en forma clara, detallada y precisa, sobre las diligencias realizadas y los resultados obtenidos, respecto de la investigación que se lleva a cabo dentro de la averiguación previa penal *****.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, gire sus instrucciones y a la mayor brevedad posible, se practique una confronta del ADN de la C. *****, de la misma manera como fue realizada al C. ***** y *****, en el laboratorio de genética “*****”, con residencia en *****, para así poder determinar si existe similitud con el ADN que se

haya obtenido de los restos óseos encontrados en un rancho ubicado en el municipio de *****, el cual fue inspeccionado el día seis de enero del año dos mil quince.

TERCERA. En atención a lo señalado en la conclusión QUINTA de la presente resolución, ordene a quien corresponda, gire instrucciones a la Agencia del Ministerio Público Especializada en *****, que se encuentra integrando la averiguación previa penal *****, para que lleve a cabo el desahogo de pruebas que las víctimas indirectas le soliciten y las que se consideren necesarias, mismas que deberá de acordar y realizar de forma pronta y eficaz, con el propósito de que éstas le permitan normar su criterio y así deslindar la responsabilidad de las personas que se encuentran involucradas en la desaparición de *****, ***** y *****, así mismo, para que sea más diligente en la investigación y no supedite su actuación exclusivamente al impulso procesal de las víctimas del delito.

CUARTA. Con motivo de las violaciones cometidas a los derechos humanos de la parte quejosa, ordene a quien corresponda, que mediante el procedimiento correspondiente se dicten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, en contra de la licenciada *****, Agente del Ministerio Público Auxiliar de ***** y de los CC. ***** y *****, Agentes de la Policía Ministerial del estado destacamentados en esta Ciudad.

QUINTA. Como medida de prevención y garantía de no repetición, gire las instrucciones necesarias encaminadas a que se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a fin de promover la actualización y especialización, tanto de Agentes del Ministerio Público, como de los elementos de la Policía Ministerial en el Estado que no hayan sido capacitados, específicamente en materia de atención a víctimas de algún delito; temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como obligaciones internacionales de derechos

humanos derivados de los tratados de los cuales es parte nuestro país, con la finalidad de que en lo sucesivo, realicen sin excepción alguna, investigaciones inmediatas, ágiles y exhaustivas, siempre velando por el interés de la víctima, acatando los principios que rigen en el servicio público, solicitando que dicho cumplimiento sea enviado a éste Organismo mediante indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.


SEXTA. Se tenga como víctimas de violación de derechos humanos a los CC. *****, (víctimas de delito), así como a los padres de estos y demás familiares, para los efectos conducentes.

SÉPTIMA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación procedimental penal del Estado, Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y Ley General de Víctimas, con el fin de ofrecer de forma inmediata una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido las víctimas directas e indirectas, como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos y una vez hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que dentro del plazo de diez días hábiles, informen si son de aceptarse las recomendaciones formuladas y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, en relación con los numerales 63 fracción II y 65 fracción I del Reglamento Interno de la citada Ley, se emiten el siguiente:

Así lo aprueba y emite el C. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 23 fracción VII y 69 de su Reglamento



Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L.***/mlbm.